



NOVEDADES FISCALES ARAGÓN 2016

La **Ley 10/2015**, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón establece para 2016 una serie de modificaciones del Decreto Legislativo 1/2005 de la C.A. Aragón que regula los tributos cedidos cuyas novedades son las siguientes¹.

La **Ley 2/2016** de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprueba la modificación del Decreto Legislativo 1/2004 del texto refundido de tasas en la Comunidad Autónoma de Aragón e introduce modificaciones en los tributos cedidos a la Comunidad.

IRPF

Escala de tributación

Escala de tributación general

Se establece para Aragón la siguiente escala de gravamen para la base liquidable general, creando cinco nuevo tramos (art. 110-1).

Aragón 2016

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable	
0	0	12.450,00	10,00%	
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50%	
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50%	
34.000,00	4.352,75	16.000,00	19,00%	
50.000,00	7.392,75	10.000,00	21,00%	
60.000,00	9.492,75	10.000,00	22,00%	} Nuevos tramos aprobados
70.000,00	11.692,75	20.000,00	22,50%	
90.000,00	16.192,75	40.000,00	23,50%	
130.000,00	25.592,75	20.000,00	24,50%	
150.000,00	30.492,75	En adelante	25,00%	

¹ Los artículos que se detallan en este boletín hacen referencia al Decreto Legislativo 1/2005 de la C.A. Aragón.



Estatal 2016

El art 63 LIRPF establece la siguiente escala de gravamen general estatal

Base liquidable Hasta euros	Cuota ínte- gra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable
0,00	0,00	12.450,00	9,50%
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00%
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00%
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50%
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50%

Con la finalidad de tener una visión completa de la tributación del contribuyente podemos establecer una escala conjunta de la tarifa del impuesto para la base liquidable general.

Tarifa conjunta estatal + Aragón 2016

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo Aplicable		
			Estatal	Aragón	Total
- €	- €	12.450,00 €	9,50%	10,00%	19,50%
12.450,00 €	2.427,75 €	7.750,00 €	12,00%	12,50%	24,50%
20.200,00 €	4.326,50 €	13.800,00 €	15,00%	15,50%	30,50%
34.000,00 €	8.535,50 €	1.200,00 €	15,00%	19,00%	34,00%
35.200,00 €	8.943,50 €	14.800,00 €	18,50%	19,00%	37,50%
50.000,00 €	14.493,50 €	10.000,00 €	18,50%	21,00%	39,50%
60.000,00 €	18.443,50 €	10.000,00 €	22,50%	22,00%	44,50%
70.000,00 €	22.893,50 €	20.000,00 €	22,50%	22,50%	45,00%
90.000,00 €	31.893,50 €	40.000,00 €	22,50%	23,50%	46,00%
130.000,00 €	50.293,50 €	20.000,00 €	22,50%	24,50%	47,00%
150.000,00 €	59.693,50 €	en adelante	22,50%	25,00%	47,50%

Escala de tributación del ahorro

Aragón no ha legislado una escala diferente de la escala supletoria de la Ley 35/2006 del IRPF, por lo que la escala conjunta (estatal + autonómica) para 2016 es la siguiente.



Escala de tributación del ahorro conjunta 2015 (estatal + Aragón)

Base liquidable Ahorro	Cuota íntegra	Resto Base liquidable Ahorro	Tipo Aplicable
0,00 €	0,00 €	6.000,00 €	19,00%
6.000,00 €	1.140,00 €	44.000,00 €	21,00%
50.000,00 €	10.380,00 €	En adelante	23,00%

Deducciones Autonómicas IRPF

Las novedades en cuanto a beneficios fiscales autonómicos en el IRPF son:

1. **SUPRESIÓN de la deducción de la cuota íntegra autonómica por gastos en primas individuales de seguros de salud.** (antiguo artículo 110-15 Decreto Legislativo 1/2005 C.A. Aragón).
2. **CREACIÓN de dos nuevas deducciones²**
 - a) **Art. 110-19. Deducción por inversión en entidades de la economía social.**
Deducción del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social El importe máximo de esta deducción es de 4.000 euros.

Requisitos y condiciones:

- **La participación** alcanzada por el contribuyente computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no podrá ser superior al 40% del capital** de la entidad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.
- La entidad en la que debe materializarse la inversión tendrá que cumplir los siguientes requisitos, que se deberán mantener durante un periodo mínimo de cinco años:
 - Formar parte de la economía social, en los términos previstos en la [Ley 5/2011](#), de 29 de marzo, de Economía Social.
 - Tener su domicilio social y fiscal en Aragón.
 - Contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.
- Las operaciones se formalizarán en escritura pública y constará la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- Mantenimiento de las aportaciones en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de cinco años.

Esta deducción es incompatible, para las mismas inversiones, con las reguladas en los artículos 110-8 (inversión en entidades que cotizan en el MAB) y 110.9 (inversión en entidades de nueva creación).

² Introducidas por la Ley 2/2016 de medidas fiscales y administrativas de Aragón



b) Art. 110-20. Deducción por adquisición de abonos de transporte público.

Deducción de hasta 50 euros de los gastos incurridos en la adquisición de abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal, incluidas las cuotas para el uso de sistemas públicos de alquiler de bicicletas,

Nota: esta deducción está pendiente del desarrollo reglamentario que regule las condiciones de acceso, control y comprobación.

3. MANTENIMIENTO SIN MODIFICACIONES con respecto a 2015 del resto de deducciones autonómicas:

- a) **Art. 110-2.** Deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por **nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos.**
- b) **Art. 110-3.** Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto en **atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos.**
- c) **Art. 110-4.** Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por **adopción internacional** de niños.
- d) **Art. 110-5.** Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por el cuidado de personas dependientes.
- e) **Art. 110-6.** Deducción por **donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico.**
- f) **Art. 110-7.** Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por **adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo.**
- g) **Art. 110-8.** Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del **Mercado Alternativo Bursátil.**
- h) **Art. 110-9.** Deducción por inversión en la **adquisición de acciones o participaciones** sociales de **nuevas entidades o de reciente creación.**
- i) **Art. 110-10.** Deducción de la cuota íntegra autonómica por **adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales o análogos**
- j) **Art. 110-11.** Deducción de la cuota íntegra autonómica por adquisición de **libros de texto y material escolar.**
- k) **Art. 110-12.** Deducción de la cuota íntegra autonómica por **arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago.**
- l) **Art. 110-13.** Deducción de la cuota íntegra autonómica por **arrendamiento de vivienda social.**
- m) **Art. 110-14.** Deducción de la cuota íntegra autonómica **para mayores de 70 años**
- n) **Art. 110-16.** Deducción de la cuota íntegra autonómica por **nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo.**
- o) **Art. 110-17.** Deducción de la cuota íntegra autonómica por **gastos de guardería de hijos menores de 3 años.**



- p) **Art. 110-18.** Deducciones de la cuota íntegra autonómica por determinadas **subvenciones y/o ayudas** obtenidas a consecuencia de los daños sufridos por las **inundaciones** acaecidas en la cuenca del **Río Ebro**. Deducción introducida por la Ley 2/2015 de Aragón, de 25 de marzo, con efectos exclusivos para el ejercicio 2015.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se fija por primera vez un mínimo exento para Aragón distinto de la legislación estatal

- **Para 2016:** Mínimo exento de **500.000 €³**
- **A partir de 2017:** Mínimo exento de **400.000 €**

La bonificación sobre la cuota del **99% de los patrimonios especialmente protegidos del contribuyente con discapacidad**, recogida en el art 150-1, se aplicará con un **límite de 300.000 €**; para el exceso sobre esta cantidad no se aplicará bonificación.

ITPAJD

Modalidad TPO

- a) El tipo impositivo para operaciones INMOBILIARIAS queda con carácter general como indica la siguiente escala, en función del valor del bien transmitido:

Valor del bien hasta	Cuota Íntegra	Resto valor bien	TIPO
0,00 €	0,00 €	400.000,00 €	8,00 %
400.000,00 €	32.000,00 €	50.000,00 €	8,50 %
450.000,00 €	36.250,00 €	50.000,00 €	9,00 %
500.000,00 €	40.750,00 €	250.000,00 €	9,50 %
750.000,00 €	64.500,00 €	En adelante	10,00 %

La misma tabla se usará para la transmisión de **concesiones administrativas**, siempre y cuando sea una concesión demanial, derechos de uso o facultades de utilización sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles.

- b) Caso especial, pudiendo renunciar a la exención de IVA, no se hace, hasta ahora el tipo era el 2%. **Pasa a ser del 3%**.
- c) Bonificación en la cuota para determinadas personas físicas. Requisitos:
- El adquirente será **persona física**.
 - El inmueble adquirido lo dedicará a ser su **vivienda habitual**.

³ La Ley 19/1991 del Impuesto sobre Patrimonio fija un mínimo exento de 700.000 € en el caso de que la Comunidad Autónoma no hubiera fijado ninguno.



Tres casos:

- Para menores de 35 años si la vivienda tiene un valor inferior a 100.000 €, la bonificación sobre la cuota íntegra es del 12,5 %, es decir el **tipo será el 7 %**.
- Personas con discapacidad igual o superior al 65 %, si el valor de la vivienda es inferior a 100.000 €, la bonificación sobre la cuota íntegra es del 12,5 %, es decir **el tipo será del 7%**.
- Mujeres víctimas de violencia de género con orden de protección en vigor o sentencia judicial firme por tal motivo en los últimos diez años si la vivienda tiene un valor inferior a 100.000 €, la bonificación sobre la cuota íntegra es del 12,5 %, es decir **el tipo será el 7 %**.

Las bonificaciones son compatibles entre sí, es decir se puede ser menor de 35 años, discapacitada y maltratada. En caso de adquisición proindiviso en la que los requisitos solo se cumplan en un adquirente, la bonificación se aplicará en proporción a la adquisición.

d) **Bonificación para familias numerosas.** En este caso la bonificación será del 50 % sobre la cuota íntegra. El inmueble se deberá destinar a vivienda habitual de la familia y **los requisitos a cumplir SIMULTÁNEAMENTE** son los cuatro siguientes:

- En el momento de la compra el sujeto pasivo será miembro de una familia numerosa y la vivienda adquirida se destinará a vivienda habitual de la familia.
- Si se tuviese una anterior vivienda habitual se deberá vender en el plazo que media entre los dos años anteriores a la adquisición y los cuatro siguientes, salvo que sea contiguo y se unan físicamente para obtener una vivienda mayor. Si se incumple se ingresará la cuota con los intereses de demora en el plazo de un mes tras la finalización del plazo de los cuatro años.
- La superficie de la nueva vivienda adquirida será al menos un 10 % superior a la anterior vivienda habitual de la familia. En caso de inmueble contiguo que se una se considerará la superficie total resultante. Este requisito y el anterior no serán necesarios si la que se adquiere es la primera vivienda habitual.
- Limitación de rentas. Se toman las rentas de TODAS las personas que vayan a vivir en la vivienda. La suma de la BI general + BI del ahorro de los rendimientos de capital mobiliario – mínimo del contribuyente – mínimo por descendientes será inferior a 35.000 €. Esta cantidad se incrementará en 6.000 euros por cada hijo que exceda del mínimo para considerarse familia numerosa. El mínimo del contribuyente y de descendientes será los aplicados en la última declaración presentada del IRPF o que hubiera resultado aplicable en caso de no haber realizado presentación.

Esta bonificación es incompatible con las otras tres, es decir no se puede ser menor de 35 o discapacitado o mujer víctima de violencia de género y a la vez familia numerosa.



- e) **SE SUPRIME el tipo especial del 4% aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la totalidad de un patrimonio empresarial**, operación acogida a la no sujeción del IVA y solamente sujeta a ITP por la parte de los inmuebles transmitidos.

Para poder aplicar el **tipo reducido del 1% en ITP en las adquisiciones de inmuebles que vayan a ser destinados a una actividad económica en Aragón**, además de los requisitos ya exigidos de domicilio de la actividad en Aragón, plazo de 6 meses para iniciar la actividad, tener un trabajador con contrato laboral a jornada completa, no haber ejercido la actividad en los 3 años anteriores, ahora se exigirá además que el inmueble adquirido tenga UN VALOR CATASTRAL INFERIOR A 150.000 €.

Modalidad AJD

- a) **Se aumenta el tipo general de AJD al 1,5 %.**
- b) Cuando se aplique sobre una **venta de un inmueble en la que se haya renunciado a la exención del IVA** por ser segunda transmisión, el tipo **será del 2 %.**
- c) Cuando la persona que adquiera una vivienda forme parte de una **familia numerosa** y la vivienda vaya a ser utilizada como habitual por la familia, se aplicará una bonificación del 60 % de la cuota íntegra, es decir **se acabará pagando el 0,6 %**. Los requisitos no han cambiado y son los mismos vistos en el punto d) del apartado de TPO anterior. Esta bonificación es incompatible con cualquier otra.
- d) **Se mantienen los siguientes tipos reducidos y bonificaciones:**
- 0,1 % para Sociedades de Garantía Recíproca en la constitución o modificación de garantías.
 - 0,5 % para escrituras que documenten constitución de préstamos hipotecarios para actuaciones protegidas de rehabilitación. Se debe hacer constar en la escritura.
 - Bonificación del 100 % para modificaciones de préstamos hipotecarios. Novaciones no exentas del artículo 4.2, parados II), III) y IV) de la Ley 2/1994.
 - Bonificación del 50 % para préstamos concedidos a microempresas destinados a adquirir inmovilizado material ubicado en Aragón.
 - 0,1 % para escrituras que documenten préstamos hipotecarios destinados a la eliminación de barreras arquitectónicas y adecuación de adecuación de la vivienda habitual a personas con minusvalías superiores al 65 %.
 - El 0,1 % para transmisión de viviendas por las inundaciones del Ebro desaparece ya que exigía que fueran en 2.015



- e) **Se crea una bonificación del 30% de la cuota íntegra en la adquisición de inmuebles** por parte de menores de 35 años, personas con grado de discapacidad igual superior al 65% o mujeres víctimas de violencia de género con orden de protección o sentencia judicial firme siempre y cuando la vivienda tenga un valor real inferior a 100.000 €. También en este caso las bonificaciones son acumulables.

IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES

Modalidad Sucesiones

SE SUPRIME la bonificación general del 65%. Se mantiene SOLAMENTE si se cumplen los requisitos siguientes:

- Que el sujeto pasivo sea cónyuge, ascendiente o hijo del fallecido.
- Base Imponible inferior a 100.000 €
- Patrimonio preexistente no supere los 100.000 €

Bonificación incompatible con la de los hijos menores de edad, la reducción de los 150.000 € cuando el patrimonio preexistente sea inferior a 402.678,11 €, y la reducción del 30% cuando el dinero se destine a montar una empresa en Aragón.

Modalidad Donaciones

- a) **Art. 132-2. SE SUPRIME LA EXENCIÓN de hasta 300.000 €** que se ha venido aplicando en estos últimos años. Se cambia por una **reducción del 100 % de la base imponible** en las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos con las siguientes limitaciones:
- No podrán superar los 75.000 € a lo largo de 5 años.
 - El patrimonio preexistente del sujeto pasivo debe ser inferior a 100.000 €
 - Donante y donatario deben de ser residentes en Aragón.
 - La autoliquidación se deberá presentar en plazo.
 - La pueden aplicar nietos en caso de premoriencia del padre que fuera hijo del donante.

Es incompatible este beneficio fiscal con la siguiente bonificación (art 132.-6) cuando se trate de la misma transmisión, o cuando hubiera practicado la bonificación del art 132-6 en los cinco años anteriores.

- b) **Art. 132-6. Bonificación del 65 % de la cuota íntegra en donaciones a favor de cónyuge e hijos del donante** si la base imponible es inferior a 75.000 € (se suman las donaciones de los últimos 5 años), el patrimonio preexistente es inferior a 100.000 €. Es incompatible con la anterior si se hubiera aplicado en los últimos 5 años. Además es incompatible con las de donación de empresas y negocios, participaciones de sociedades



familiares, donaciones realizadas a personas distintas del cónyuge de participaciones sociales de empresas y las que destinan el dinero a montar empresas.

OTROS TRIBUTOS

El Gobierno de Aragón también ha aprobado la creación o modificación de los siguientes impuestos:

- 1) Medidas relativas al Impuesto sobre Hidrocarburos. (Artículos 160-1 y 160-2. Decreto Legislativo 1/2005 Aragón)
- 2) Creación del Impuesto Medioambiental sobre determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada. (Art. 23 y siguientes Decreto Legislativo 1/2007 sobre impuestos medioambientales de Aragón).
- 3) Creación del Impuesto Medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión. (Art. 28 y siguientes Decreto Legislativo 1/2007 sobre impuestos medioambientales de Aragón).
- 4) Creación del Impuesto Medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable. (Art. 33 y siguientes Decreto Legislativo 1/2007 sobre impuestos medioambientales de Aragón). Impuesto suspendido durante 2016⁴.
- 5) Modificación del Impuesto sobre la contaminación de las aguas. (Art. 15 y siguientes Decreto Legislativo 1/2007 sobre impuestos medioambientales de Aragón).

ENLACES

- [Ley 10/2015](#) de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Incluye no sólo las modificaciones sino el texto completo de Decreto Legislativo 1/2005 del Gobierno de Aragón (Texto Refundido de tributos cedidos). Formato HRML y PDF.
- [Ley 2/2016](#) de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. **Incluye modificación de Tasas para 2016.** Formato HTML y PDF.
- [Decreto Legislativo 1/2005](#) de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de **tributos cedidos**. Texto actualizado en formato HTML.
- [Decreto Legislativo 1/2004](#) de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las **Tasas** de la Comunidad Autónoma de Aragón. Texto actualizado en formato HTML.
- [Decreto Legislativo 1/2007](#) de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación sobre los impuestos **medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón**. Texto actualizado en formato HTML.

⁴ Disposic Adic 6ª Ley 2/2016 de medidas fiscales y administrativas en Aragón